

**CONTRATO NÚMERO:
CAPPC/DPV/239/2016**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

Contrato que celebran por una parte la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, representado por el **Comandante Héctor Guillermo de la Peña y Beltrán**, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA CORPORACIÓN**" y por la otra el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA** representada por el(la) **MAGISTRADO LIC. RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO** para efectos de este contrato se nombrará como "**EL TRIBUNAL**"; y a quienes de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**" obligándose de acuerdo a las cláusulas que más adelante se señalaran, así como en base a las y siguientes

DECLARACIONES:

- 1 **"LA CORPORACIÓN"** por conducto de su titular:
 - 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública de conformidad con los artículos 50, 51, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 2, 4, 5, 10 fracción II y 17 fracción I y 1 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado, reformado el 29 de Octubre de 2015.
 - 1.2 Su representante **Comandante Héctor Guillermo de la Peña y Beltrán**, en su carácter de Dirección General, cuenta con las facultades para suscribir y obligarse en el presente contrato, de conformidad al Reglamento Interno de "**EL TRIBUNAL**".
- 2 **"EL TRIBUNAL"** por conducto de su representante legal:
 - 2.1.- Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha veintidós de septiembre de dos mil, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, emitió el acuerdo en donde se creó el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, como la máxima autoridad jurisdiccional local; autónomo e independiente de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
 - 2.2.- Que en sesión celebrada con fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Pleno de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, eligió a los ciudadanos: Fernando Chevalier Ruanova, por 3 años; Jorge Sánchez Morales, por 5 años y Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por 7 años, como Magistrados de la autoridad electoral jurisdiccional del Estado de Puebla.
 - 2.3.- Que mediante el Acuerdo de Pleno número 1/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, se determina que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 7,11, fracción I, 12,13 y 17, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, los magistrados que

integran el Pleno acuerdan la designación del Maestro RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por dos años, a partir del uno de enero de dos mil dieciséis y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

- 2.4.- Que el Magistrado RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato en términos de lo dispuesto en el artículo 339 fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- 2.5.- Que la adjudicación directa de este contrato se realizó en cumplimiento al Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, número 27/2016 de la sesión de fecha 8 de enero de 2016; el presente contrato es formalizado por el Magistrado Presidente Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, en su carácter de representante legal, quien acredita su capacidad legal, facultades necesarias para obligarla en términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en ninguna de sus formas.
- 2.6.- Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- 2.7.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Causantes número TEE000922215, tal y como se desprende de su cédula de identificación fiscal.
- 2.8.- El Magistrado Presidente Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo se Identifica en este acto con Credencial de Elector número 1269776367.
- 2.9.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Alpha Oriones S/N Colonia San Miguel La Rosa C.P. 72190 de esta Ciudad de Puebla.

3 DECLARACIÓN CONJUNTA:

- 3.1 Reconocen su personalidad jurídica para celebrar en términos de este contrato manifiestan que su representación legal no les ha sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento, las cuales no podrán ser objetadas con posterioridad a la firma, por ser la voluntad de **"LAS PARTES"** y obligarse en términos y condiciones de las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.

OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CORPORACIÓN" se obliga con **"EL TRIBUNAL"** a prestar el servicio de seguridad y vigilancia dentro del ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones en el interior del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDA.

LUGAR Y FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS.

El servicio de seguridad y vigilancia prestado por **"LA CORPORACIÓN"** se realizará con guardias policiales en el(los) inmueble(s) de **"EL TRIBUNAL"** ubicados en Calle Alpha Oriones, Sin Número, Colonia San Miguel La Rosa de esta Ciudad de Puebla y de acuerdo a los horarios y términos que se establecen a continuación:

Nº DE ELEMENTOS	SERVICIO Y HORARIO	COSTO UNITARIO
1	GUARDIA (S) BÁSICO EN TURNO DE 12 HORAS	\$345.00

TERCERA.

GLOSARIO.

- Se define por **"PLIEGO DE CONSIGNAS"** como el documento que contiene las directrices establecidas por **"LA CORPORACIÓN"** y **"EL TRIBUNAL"** con la finalidad de que el guardia, pueda normar su conducta dentro del servicio prestado.
- Se define por **"FATIGA"** como la relación de turnos laborados, misma que le será entregada a **"EL TRIBUNAL"**, para que en caso y de conformidad sea sellado o firmado por quien la recibe y será la forma de comprobar el debido cumplimiento de los servicios contratados y base para emitir la facturas correspondientes.

CUARTA.

AUMENTO, DISMINUCION Y REUBICACIÓN DE GUARDIAS.

Cuando **"EL TRIBUNAL"** lo considere pertinente, podrá aumentar o reubicar a los guardias policiales mediante escrito a **"LA CORPORACIÓN"** con un mínimo de cinco días de anticipación, de igual forma **"EL TRIBUNAL"** podrá solicitar por escrito y con cinco días de anticipación la disminución de guardias policiales siempre y cuando no ponga en riesgo el servicio o contravenga las disposiciones operativas de seguridad recomendadas; en este caso **"EL TRIBUNAL"** exime a **"LA CORPORACIÓN"** de responsabilidad Civil, Penal, Administrativa o de cualquier otra índole que se pudiera generar, ya que sería a petición de **"EL TRIBUNAL"** prestarle el servicio en estas condiciones.

QUINTA.

COSTO DEL SERVICIO.

"EL TRIBUNAL" reconoce y se obliga a pagar a favor de **"LA CORPORACIÓN"** los derechos que correspondan al servicio contratado de conformidad con la Ley de Ingresos vigente del Estado de Puebla, mismos que corresponden al costo unitario señalado en la clausula Segunda del presente.

Así mismo **"EL TRIBUNAL"** reconoce y se obliga a pagar por cada seis días laborados uno de descanso por cada servicio contratado, así como pagar el doble de los derechos que por turno corresponda de los días festivos señalados en la Ley Federal de Trabajo en caso de ser laborados.

SEXTA.

PAGO Y ENTREGA DE COMPROBANTE FISCAL.

Los pagos se harán por quincena vencida y dentro de los quince días posteriores a la exhibición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) conforme a lo siguiente:

- a) Los pagos deberán efectuarse mediante depósito en cheque y/o transferencia electrónica, bajo el número referencial señalado en la factura que se le asigne a **"EL TRIBUNAL"**, a nombre de la **"CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA"**, en las siguientes cuentas:
1. Número 65501743338, CLABE 014650655017433383 de la Institución Bancaria Santander S.A.
 2. Convenio 01250965, CLABE 012650001012833084, de la Institución Bancaria Bancomer; y/o
 3. Convenio RAP 7209, CLABE 021180550300072093, de la Institución Bancaria HSBC.
- b) El comprobante Fiscal Digital (CFDI) se enviará por Internet a la siguiente dirección de correo electrónico que señale **"EL TRIBUNAL"**, el cual deberá contener todos los requisitos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.
- c) **"EL TRIBUNAL"**, se obliga a enviar al siguiente correo electrónico policiaauxiliarcobranza@prodigy.net.mx correspondiente a la Subdirección de Contabilidad y Recursos Financieros de **"LA CORPORACIÓN"**, los comprobantes de los pagos respectivos en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de pago del periodo que corresponda por el servicio prestado de seguridad y vigilancia proporcionado por **"LA CORPORACIÓN"** en caso contrario se estará a lo dispuesto en la cláusula décima séptima de este instrumento.
- d) **"LAS PARTES"** aceptan que la única forma de pago es la estipulada en el inciso a) de esta cláusula, quedando estrictamente prohibido realizar cualquier pago en efectivo o en especie.
- e) El cheque recibido que sea presentado y no sea pagado, dará lugar al cobro de éste y una penalización que será del 20% del monto del valor de éste y se exigirá independientemente de los demás accesorios legales originados. Para tal efecto, se requerirá al librador del cheque para que, dentro del plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la penalización del 20% o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

SÉPTIMA. DEL CRÉDITO FISCAL

Si **"EL TRIBUNAL"** dejara de cubrir a favor de **"LA CORPORACIÓN"** el pago de los servicios, a partir de la tercera quincena se iniciará el procedimiento de cobro extra judicial o el procedimiento administrativo, debiendo **"EL TRIBUNAL"** realizar de inmediato el pago del adeudo correspondiente.

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en el presente contrato, **"EL TRIBUNAL"** deberá cubrir a partir de la fecha en que las contribuciones se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos de los artículos 4, 8 y 35 del Código Fiscal del Estado de Puebla, con relación a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, así como cubrir los gastos de ejecución, facultando la intervención de la Secretaría de Finanzas para el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

OCTAVA.

PAGO DE HORAS EXTRAS.

Tiene la obligación **"LAS PARTES"** de sujetarse a los horarios y turnos de los guardias contratados, solo sí, por razones de operatividad por parte de **"EL TRIBUNAL"**, requiera de horas extras, no podrán ser mayor a tres horas semanales y en caso de rebasar lo estipulado, se cobrará a **"EL TRIBUNAL"**, como turno de veinticuatro horas.

NOVENA.

CALIDAD EN LOS TRABAJOS.

"LA CORPORACIÓN" prestará los servicios objeto del presente contrato apegándose fielmente a la calidad y práctica correcta para su ejecución, vigilando que se lleven a cabo con estricto apego a las políticas, normas y procedimientos dadas por **"EL TRIBUNAL"**, toda vez que estos encuadren dentro del marco de actuación policial y de conformidad a lo señalado en la cláusula décimo segunda del presente documento.

EL TRIBUNAL" podrá evaluar periódicamente el cumplimiento por parte de **"LA CORPORACIÓN"** con las normas, requisitos y especificaciones que se requieren para la correcta y más alta calidad en la prestación de los servicios objeto de este contrato. **"LA CORPORACIÓN"** le proporcionará, sin costo para **"EL TRIBUNAL"**, toda la información que ésta le solicite, siempre y cuando no se encuentre en la prohibitiva de la Ley de Protección de Datos Personales y/o que sean datos sensibles respecto a la actividad de **"LA CORPORACIÓN"**.

DÉCIMA.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA CORPORACIÓN" se obliga a iniciar con los servicios objeto de este contrato el primero de enero de dos mil dieciséis.

DÉCIMA PRIMERA.

VIGENCIA.

El plazo de este contrato es por tiempo indefinido, sin embargo y para los fines administrativos comenzará su vigencia desde el primero de Enero de dos mil dieciséis, teniendo **"LAS PARTES"** en todo tiempo el derecho unilateral de dar por concluida su vigencia con el simple hecho de manifestarlo por escrito con quince días de anticipación y siempre que **"EL TRIBUNAL"** se encuentre al corriente de sus adeudos con **"LA CORPORACIÓN"**.

Al término del ejercicio dos mil dieciséis y no habiendo escrito de por medio, **"LA CORPORACIÓN"** continuará proporcionando los servicios de seguridad y vigilancia, bajo los mismos términos con excepción de los incrementos a los derechos que señale la Ley de Ingresos vigente para el siguiente ejercicio fiscal, los cuales **"EL TRIBUNAL"** se obliga a cubrir.

DÉCIMA SEGUNDA.

OBLIGACIONES DE "EL TRIBUNAL".

- a) Pagar por los servicios prestados por **"LA CORPORACIÓN"** en el plazo contratado.
- b) Acondicionar dentro de las instalaciones un espacio apropiado, limpio y digno para el resguardo del guardia.
- c) Facilitar una hora dentro del servicio prestado para que el guardia pueda tomar alimentos.

- d) Otorgar facilidades a **"LA CORPORACIÓN"** para que supervise los servicios prestados por el guardia asignado.
- e) Validar mediante su firma las consignas generales (anexo dos) las cuales serán determinadas por la **"LA CORPORACIÓN"**, así mismo elaborar en caso de así requerirlo las consignas específicas las que deberán estar validadas por el área operativa de la **"LA CORPORACIÓN"**, en ambos casos se requiere la firma por parte de **"EL TRIBUNAL"** a fin de que evite **"EL TRIBUNAL"** aplicar consignas contrarias a las ya establecidas sin autorización de **"LA CORPORACIÓN"** o en su caso responsabilizarse de tal inobservancia.
- f) Cuando por razones del servicio contratado, el guardia policial deba utilizar armas **"EL TRIBUNAL"** se compromete a proporcionar un lugar apropiado para el resguardo del armamento asignado previa supervisión por personal de **"LA CORPORACIÓN"**.
- g) El arma asignada por **"LA CORPORACIÓN"** al guardia, es de uso exclusivo y no podrá ser utilizado por personal ajeno.
- h) No se podrá dar, usar o portar cualquier otro tipo de arma al guardia, que no sea la asignada por **"LA CORPORACIÓN"**.
- i) Cuando exista robo o pérdida del armamento o equipo asignado al servicio, **"EL TRIBUNAL"** se obliga a pagar el arma conforme a la cotización que expide la Secretaría de la Defensa Nacional, así como las respectivas sanciones administrativas y multas que determine la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- j) Queda estrictamente prohibido a **"EL TRIBUNAL"** utilizar al guardia asignado para actividad diferente a la contratada
- k) Dar facilidad para ausentarse cuando sea requerido el guardia por parte de la Autoridad Jurisdiccional o por **"LA CORPORACIÓN"**, siempre y cuando el guardia sea reemplazado para cubrir el turno correspondiente.
- l) Abstenerse de ocupar al guardia asignado a su servicio como medida de presión, coacción o para resolver problemas internos ajenos al objeto de este instrumento.
- m) Tendrá el derecho de supervisar el personal en todo tiempo y lugar para la adecuada prestación del servicio contratado y hará de conocimiento por escrito a **"LA CORPORACIÓN"** mediante el sistema de atención al cliente al correo clientespoliciaauxiliar@yahoo.com.mx, las solicitudes y/u observaciones que estime convenientes relacionadas con la ejecución del servicio.
- n) Se obliga a validar mediante sello y firma a más tardar 3 días después de su entrega, las fatigas que **"LA CORPORACIÓN"** le presente.
- o) Reconoce y se obliga a pagar por cada guardia policial los derechos a **"LA CORPORACIÓN"** por cada seis días de labores uno de descanso, así mismo en términos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero del 2006, en el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a pagar a **"LA CORPORACIÓN"** el doble de factor por turno, los días 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre de cada año y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como también el séptimo día de descanso en caso de ser laborado.

- p) **"EL TRIBUNAL"** reconoce y acepta que el servicio materia de éste contrato es únicamente de seguridad y vigilancia, por lo que en caso de que una eventualidad genere daños, perjuicios y/o lesiones a terceros o a **"EL TRIBUNAL"**, **"LA CORPORACIÓN"** queda exenta de cualquier responsabilidad extracontractual absteniéndose **"EL TRIBUNAL"** de reclamar daños o perjuicios a **"LA CORPORACIÓN"**.

El pliego de consignas específicas será elaborado por **"EL TRIBUNAL"** conforme a las necesidades y requisitos para el desempeño del servicio y deberá contar con la aprobación de **"LA CORPORACIÓN"**, siempre y cuando estas disposiciones se encuadren dentro del marco de actuación policial, en caso contrario los daños y perjuicios que pudieran causarse serán responsabilidad exclusiva de la contratante.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA CORPORACIÓN".

- a) Prestar el servicio de seguridad y vigilancia en términos de este instrumento.
- b) Asignar guardias que deberán portar el uniforme oficial e insignia de **"LA CORPORACIÓN"** y de conformidad al pliego de consignas.
- c) Sancionar de forma exclusiva, imponer sanciones a sus miembros por falta que cometan, en el desempeño del servicio prestado, con base en la legislación aplicable.
- d) Establecer un sistema de atención a **"EL TRIBUNAL"** con la finalidad de dar el debido cumplimiento del servicio contratado.
- e) Realizar toda la logística operativa con la finalidad de poder cubrir los cambios de turno o ausencias del personal, teniendo **"LA CORPORACIÓN"** la facultad discrecional de relevar al guardia en cualquier momento.
- f) Elaborar la relación de turnos mediante **"LAS FATIGAS"** proporcionando una copia a **"EL TRIBUNAL"** para que en caso de ser procedente ésta sea firmada por quien la reciba, dicha "fatiga" será la base para comprobar el cumplimiento del servicio prestado por parte de **"LA CORPORACIÓN"** y la facturación del mismo.
- g) **"LA CORPORACIÓN"** no autoriza, ni se responsabiliza de ningún acuerdo individual que los elementos de seguridad de vigilancia por ella asignados, tengan con **"EL TRIBUNAL"**. Tampoco se hace responsable por préstamos, utilización de vehículos, pago de remuneraciones al personal de **"LA CORPORACIÓN"** o de cualquier otra índole que **"EL TRIBUNAL"** tuviera en forma particular con los mismos, así como todas aquellas actividades distintas a las estrictamente establecidas en el presente contrato. En caso de existir estas acciones, quedarán bajo la más estricta responsabilidad de **"EL TRIBUNAL"**.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado para **"LAS PARTES"**, que todas las obligaciones ante el personal que brindará el servicio objeto de este contrato, estarán directamente a cargo de **"LA CORPORACIÓN"**, por lo que no se podrá considerar como trabajadores o empleados de **"EL TRIBUNAL"**, porque la relación entre **"LA CORPORACIÓN"** y su personal deriva de un Acto Condición en virtud de la naturaleza administrativa y en términos de las fracciones XI y XIII apartado "B" del artículo 123 Constitucional y de conformidad con su Reglamento Interior.

**DÉCIMA QUINTA.
CESIÓN DE DERECHOS.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de terceras personas, con excepción de los derechos de cobro que tenga a favor **"LA CORPORACIÓN"**.

**DÉCIMA SEXTA.
TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" están conformes en poder dar por terminado anticipadamente el presente contrato, para tal efecto, deberán de formularlo por escrito, considerando un plazo de quince días naturales de anticipación, siempre y cuando **"EL TRIBUNAL"** se encuentre al corriente con sus pagos, o cambien las condiciones del servicio solicitado o cuando aumente el factor de riesgo.

**DÉCIMA SÉPTIMA
CAUSALES DE RESCISIÓN.**

Son causales para rescindir de forma convencional, cuando alguna de **"LAS PARTES"** incurra en cualquiera de las siguientes:

- a) Por falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- b) Cuando se incumpla, total o parcialmente, con las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.
- c) Cuando se compruebe que **"EL TRIBUNAL"** utilice el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato.
- d) Declaración de autoridad competente por concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL TRIBUNAL"**.
- e) Cuando sin causa justificada o motivo aparente, suspenda la prestación del servicio contratado y/o cuando dicha suspensión se lleve a cabo existiendo causas justificadas para ello.
- f) En caso de retraso de pago por el periodo de tres quincenas vencidas, **"EL TRIBUNAL"** acepta que **"LA CORPORACIÓN"** retire el servicio de seguridad y vigilancia de manera inmediata, mediante aviso previo y sin responsabilidad alguna para **"LA CORPORACIÓN"**.
- g) Cuando cambien las condiciones del servicio solicitado y por ello aumente el factor de riesgo.
- h) Por voluntad de alguna de **"LAS PARTES"**, y para el caso de **"EL TRIBUNAL"** siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos y cumpla con lo preceptuado en la Clausula que antecede.

**DÉCIMA OCTAVA.
PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**

"LAS PARTES" convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si alguna de **"LAS PARTES"** considera que la otra parte ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a la parte incumplida, por escrito a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, aporte las pruebas o subsane el incumplimiento en un término de 10 (Díez) días hábiles, a partir de la notificación de rescisión.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso a) de esta cláusula, y una vez sido fundada y motivada la determinación, y en el supuesto de que el incumplimiento subsista la parte afectada podrá rescindir el presente contrato mediante aviso por escrito, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA NOVENA.

DOMICILIO DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" convienen que todo lo relacionado con el contrato como lo son notificaciones, interpelaciones, emplazamientos o cualquier aviso que "LAS PARTES" deban de darse en cumplimiento de este instrumento, señalan como domicilio convencional los siguientes:

"LA CORPORACIÓN": En calle Palos sin número, San Pablo Xochimehuacan, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

"EL TRIBUNAL": Calle 27 Poniente, Numero 3906, Colonia Belisario Dominguez, C.P. 72180 de esta Ciudad de Puebla.

VIGÉSIMA.

PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" acuerdan que si "LA CORPORACIÓN" tuviera que promover juicio ante la Autoridad Competente para obtener el cumplimiento de la obligación de pago, para los supuestos de retraso o mora, "EL TRIBUNAL" le pagará una indemnización que corresponde al treinta por ciento del adeudo total de conformidad con lo prescrito en la fracción II del artículo 2017 del Código Civil del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA.

CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que si durante la vigencia del presente contrato "EL TRIBUNAL" por cualquier causa cambia de denominación y/o de representante legal y/o domicilio los efectos, derechos y obligaciones del presente contrato subsistirán en los términos establecidos debiendo "EL TRIBUNAL" notificar de inmediato por escrito de tal situación a "LA CORPORACIÓN" adjuntando la documentación correspondiente.

En el caso específico del cambio de denominación o razón social, "la contratante" deberá encontrarse al corriente de sus pagos o generar el reconocimiento de adeudo respectivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

CONFIDENCIALIDAD.

Convienen "LAS PARTES" que toda la información, materia del presente contrato, es considerada como confidencial, se comprometen a no revelar el secreto profesional a los que hubiera lugar así mismo reconocen que toda la información comercial referente a los productos, marcas, patentes y secreto industrial a los que hubiere lugar con motivo de la celebración del presente instrumento, se considera como confidencial, por lo que "LAS PARTES" se obligan a no proporcionar a terceros la presente información, todo lo anterior en términos de los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**VIGÉSIMA TERCERA.
LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, y en consecuencia en nada trascienden a su contenido, ni deberán de ser tomadas en consideración para su interpretación.

**VIGÉSIMA CUARTA.
NORMA Y JURISDICCIÓN APLICABLE.**

"**LAS PARTES**" manifiestan su voluntad de renunciar expresamente a cualquier otro fuero, que les pudiese corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, eligiendo para la interpretación y cumplimiento, de todo aquello que no esté estipulado en el contrato, se sujetará por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Puebla, así mismo se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, eligiendo como vía para la solución de conflictos el Juicio Oral Sumarísimo, de conformidad con el artículo 574, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Previa lectura y enteradas "**LAS PARTES**" del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento, en virtud de que no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado en la Ciudad de Puebla a día treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

POR "EL TRIBUNAL"

MAGISTRADO LIC. RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO
Representante Legal

TESTIGO

LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ Y VALDÉS
Director de Comercialización

POR "LA CORPORACIÓN"

CMTE. HÉCTOR GUILLERMO DE LA PEÑA Y BELTRÁN
Director General

TESTIGO

LIC. JOSÉ ORIHUELA JARAMILLO
Director Jurídico